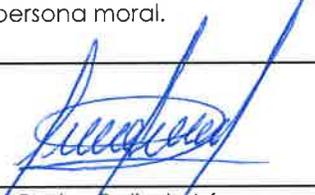


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

| | | |
|--|---|---|
|  CIDE | Área | Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales |
| | Documento(s): | DRMSG/SRM/C-081/2023, DRMSG/SRM/C-082/2023, DRMSG/SRM/C-083/2023, DRMSG/SRM/C-084/2023, DRMSG/SRM/C-085/2023, DRMSG/SRM/C-086/2023, DRMSG/SRM/C-087/2023, DRMSG/SRM/C-088/2023, DRMSG/SRM/C-089/2023, DRMSG/SRM/C-090/2023, DRMSG/SRM/C-091/2023, DRMSG/SRM/C-092/2023, DRMSG/SRM/C-093/2023, DRMSG/SRM/C-094/2023, DRMSG/SRM/C-095/2023, DRMSG/SRM/C-096/2023, DRMSG/SRM/C-097/2023, DRMSG/SRM/C-098/2023, DRMSG/SRM/C-099/2023, DRMSG/SRM/C-100/2023, DRMSG/SRM/C-101/2023, DRMSG/SRM/C-102/2023, DRMSG/SRM/C-103/2023, DRMSG/SRM/C-104/2023, DRMSG/SRM/C-105/2023, DRMSG/SRM/C-106/2023, DRMSG/SRM/C-107/2023, DRMSG/SRM/C-108/2023, DRMSG/SRM/C-109/2023, DRMSG/SRM/C-110/2023, DRMSG/SRM/C-111/2023, DRMSG/SRM/C-112/2023, DRMSG/SRM/C-113/2023, DRMSG/SRM/C-114/2023, DRMSG/SRM/C-115/2023, DRMSG/SRM/C-116/2023, DRMSG/SRM/C-117/2023, DRMSG/SRM/C-118/2023, DRMSG/SRM/C-119/2023, DRMSG/SRM/C-120/2023, DRMSG/SRM/C-121/2023, DRMSG/SRM/C-122/2023, DRMSG/SRM/C-123/2023, DRMSG/SRM/C-124/2023, DRMSG/SRM/C-125/2023, DRMSG/SRM/C-126/2023, DRMSG/SRM/C-127/2023, DRMSG/SRM/C-128/2023, DRMSG/SRM/C-129/2023, DRMSG/SRM/C-130/2023, DRMSG/SRM/C-131/2023, DRMSG/SRM/C-132/2023, DRMSG/SRM/C-133/2023, DRMSG/SRM/C-134/2023, DRMSG/SRM/C-135/2023, DRMSG/SRM/C-136/2023, DRMSG/SRM/C-137/2023, DRMSG/SRM/C-138/2023, DRMSG/SRM/C-139/2023, DRMSG/SRM/C-140/2023 y DRMSG/SRM/C-141/2023. Formalizados y comprendidos en el Cuarto Trimestre del 2023. |
| | Clasificación: | Confidencial |
| | Parte(s) o sección(es) que se suprimen | RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas. |
| | Fundamento legal y motivo(s): | Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral. |
| | Firma del titular del área y de quien clasifica: |  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas) |
| Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública: | 40a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, de fecha de inicio del 26 de septiembre y fecha de cierre del 04 de octubre de 2024. | |



“RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

Contrato: 2023-A-A-NAC-A-A-38-90M-00036713
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2023

CONTRATO ABIERTO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-083/2023 PARA **SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADOS PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C., REGIÓN SANTA FE Y SEDE AGUASCALIENTES**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C, REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE “**EL CIDE**” Y, POR LA OTRA, BONDEX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADA POR EL C. JUAN RICARDO TRUJILLO PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CIDE**” declara que:

- 1.1 “**EL CIDE**” es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, , cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeché, en su cargo de Titular de Unidad, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/20/00303 de fecha 17 de marzo de 2020, la C. Joanna Helena Prieto Siller, en su carácter de Directora de Recursos Humanos con R.F.C [REDACTED], facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED], facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa y medio electrónico de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción III, artículo 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los relativos de su Reglamento.

- 1.6 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número DRF/435/2023 con folio de autorización DRF/435/2023 de fechas 28 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N °CID74112584A.
 - 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2 “**EL PROVEEDOR**” declara que:
- 2.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Instrumento Notarial número 66,484 de fecha 05 de abril de 1995, protocolizada ante el notario público Lic. Francisco Talavera Autrique número 221, asociado y en el protocolo de la Notaría cincuenta del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, denominada BONDEX, S.A. DE C.V.
 - 2.2 El C. Juan Ricardo Trujillo Peña, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 8,861 de fecha 28 de junio de 2017, protocolizada ante el corredor público número 16 del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México Lic. Rene Gurmilán Sánchez, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3 Reúne las condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes BON950405LT2.
 - 2.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. PRESIDENTE JUÁREZ 115, COLONIA SAN JERÓNIMO TEPETLACALCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, C.P. 54090

3. De “**LAS PARTES**”:

- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CIDE**” el SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADOS PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C., REGIÓN SANTA FE Y SEDE AGUASCALIENTES, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CIDE” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el Suministro de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad mínimo antes de IVA de \$68,303.79 (Sesenta y ocho mil trescientos tres pesos 79/100 M.N.), con impuestos por **\$79,232.40** (Setenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) y un monto máximo antes de IVA de \$170,759.48 (ciento setenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.) con impuestos por **\$198,081.00** (Ciento noventa y ocho mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Los montos señalados, serán ejercidos conforme a los siguientes precios unitarios, mismos que permanecerán fijos, durante la vigencia del contrato, conforme a lo siguiente:

| No. | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS | PRESENTACIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO |
|-----|--|------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Desengrasante: apariencia líquido transparente, color rosa mexicano, pH (10%) de 11.5 a 12.5, aniónico. | Galón 4 litros | Galón | \$ 195.00 |
| 2 | Descarbonizante: apariencia líquido transparente a ligero traslúcido, incoloro a ligeramente amarillo, alcalinidad (KOH) de 28.0 - 30.0 %, densidad 1.28 - 1.33 g/ML. | Galón 4 litros | Galón | \$ 371.00 |
| 3 | Desinfectante de superficies: tipo germicida, apariencia líquido transparente, incoloro, pH (10%) de 6.5 a 7.5, catiónico. | Galón 4 litros | Galón | \$ 255.00 |
| 4 | Detergente: tipo detergente en pasta, apariencia pasta suave, color blanco, pH (10%) de 10.0 a 11.0, espuma abundante. | Cubeta 4 litros | Cubeta | \$ 380.00 |
| 5 | Desinfectante de fruta y verdura: tipo detergente/desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, pH 11.00 a 13.00, alcalinidad Na20 total: 0.6% mínimo. | Galón 4 litros | Galón | \$ 405.00 |
| 6 | Prelavador de frutas y verduras: tipo detergente, desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, pH 11.00 - 13.00, alcalinidad Na20 total: 0.6% mínimo. | Galón 4 litros | Galón | \$ 155.00 |
| 7 | Detergente para lavado automático de loza: tipo detergente y desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, ligero olor a cloro, alcalinidad como Na20: 12.4% mínimo. | Porrón 20 litros | Porrón | \$ 950.00 |
| 8 | Líquido secador y abrillantador neutro: tipo aditivo secante, apariencia líquido transparente, color azul a azul claro, olor a alcohol, pH 7.0 - 8.0, densidad 1.0 - 1.02 g/ml, no iónico. | Porrón 20 litros | Porrón | \$ 1,055.00 |
| 9 | Desincrustante: tipo desincrustante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, densidad 1.13 - 1.16 g/mL, H3PO4 25.0 a 27.0%. | Porrón 20 litros | Porrón | \$ 1,069.00 |
| 10 | Desinfectante: tipo gel bactericida, apariencia gel viscoso transparente, incoloro, característico olor a alcohol, densidad 0.80 - 0.95, pH 6.5 - 7.5. | Galón 4 litros | Galón | \$ 300.00 |
| 11 | Jabón bactericida: tipo jabón bactericida, apariencia líquido viscoso transparente, color verde oscuro, inodoro, pH 7.0 - 7.5, densidad 1.00 - 1.02, espuma abundante. | Galón 4 litros | Galón | \$ 205.00 |
| 12 | Abrillantador de acero inoxidable: apariencia líquido transparente, color ligero amarillo a incoloro, densidad 1.06 g/mL. | Galón 4 litros | Galón | \$ 210.00 |

| | | | | |
|----|---|------------------|--------|-------------|
| 13 | Restaurador de ollas y cacerolas: apariencia liquido transparente, color amarillo, % ACIDEZ 37.0 A 43.0%, naturaleza ácida. | Galón 4 litros | Galón | \$ 465.00 |
| 14 | Germicida: tipo germicida, apariencia liquido transparente, color rojo, pH 11.5 - 12.5, naturaleza catiónica. | Galón 4 litros | Galón | \$ 190.00 |
| 15 | Detergente espumado clorado limpiador de tablas, tipo detergente alcalino clorado, apariencia liquido transparente ligeramente viscoso, color incoloro a ámbar, olor a cloro, pH (1%) de 12.0 a 13.0. | Porrón 20 litros | Porrón | \$ 1,250.00 |

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional en peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición para el SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADOS PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C., REGIÓN SANTA FE Y SEDE AGUASCALIENTES, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CIDE"** no otorgará anticipo al **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CIDE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CIDE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.



Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CIDE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CIDE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CIDE"**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CIDE"** en el Anexo Técnico, el cual forma parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en las instalaciones de **"EL CIDE"** ubicadas en:

CIDE SANTA FE (CDMX): Aduana de comedor ubicada en el nivel de estacionamiento número 6 del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), carretera México-Toluca No. 3655, col. Lomas de Santa fe, C.P. 01210.

CIDE REGIÓN CENTRO (AGS): Circuito Tecnopolo Norte #117 col. Hacienda nueva pocitos II. Aguascalientes, CP 20313.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CIDE"**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CIDE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. la modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CIDE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CIDE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CIDE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CIDE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la prestación de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CIDE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



“RFC de persona física eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

Contrato: 2023-A-A-NAC-A-A-38-90M-00036713
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2023

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CIDE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CIDE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CIDE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CIDE”

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL CIDE” designa como Administrador del presente contrato a la C. Joanna Helena Prieto Siller, con R.F.C [REDACTED], en su carácter de Directora de Recursos Humanos, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CIDE” a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CIDE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CIDE” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la

aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CIDE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un del 2 % (dos por ciento) por día natural de atraso respecto del valor total de los bienes, de acuerdo con la fecha pactada de entrega de los mismos, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CIDE", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, "EL CIDE" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2 % (dos por ciento) sobre el monto del primer mes del "Suministro de productos químicos" no prestados oportunamente por causas imputables al Proveedor, por cada día de atraso, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de la penalización será en la caja del CIDE en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Dichas penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total del contrato ya que de llegar a este límite procederá la rescisión del contrato.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando " **EL PROVEEDOR**" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos "**EL CIDE**"

"**EL CIDE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CIDE**"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CIDE**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL CIDE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL CIDE**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CIDE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CIDE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CIDE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CIDE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CIDE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL CIDE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**.

- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CIDE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CIDE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CIDE"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CIDE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIDE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIDE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIDE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

en este supuesto, "EL CIDE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CIDE" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP". No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CIDE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CIDE"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL CIDE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CIDE", así como en la ejecución del objeto del presente contrato

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CIDE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CIDE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CIDE", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los



“RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

Contrato: 2023-A-A-NAC-A-A-38-90M-00036713
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2023

artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|-------------------------------|---|-------|
| JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ | TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO | |
| JOANNA HELENA PRIETO SILLER | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS | |
| PEDRO GALINDO LÓPEZ | DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES | |

POR: "EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | R.F.C |
|-----------------|--------------|
| BONDEX SA DE CV | BON950405LT2 |



Contrato: 2023-A-A-NAC-A-A-38-90M-00036713
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2023

gVVPBIM6e8S2M07g07BWjBgA1SjPmocrR7E5wENrGUXNwENk3aUQTf jB+H2dh9Am38WtJLzncqVxmJRAV0FLj4m/NAo6Lu0S2A5SOUaUNH8LvL5VL+88jjgE/gXpNjux0hPxWkue04yn8P+LjtHmw3y6+9gLLQJmh4nWiLgF1qaiiGcK49+paF+zSVU91Gc3n2dF9x68aymCGR3IdFGRBbo8U02pIGqMtrp6e/gHYB4zKv5WYwzm5NBV9VJZm5r8AdVUcaP6uBaQRUywbmMzCGJ108AXHvJ8/jSHL5V7xDrFTrmrgBq41oEjnr9o f2nJdJ5xPmmGduYHAi9Krg==

Firmante: BONDEX SA DE CV
RFC: BON950405LT2

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 04/10/2023 17:23

Certificado:
MIIF2DCCA8CgAwIBAgIUWDAwMDEwMDAwMDA1MDU0MTk5NzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQDDbBdVVRVPUk1EQUUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTFeuMCGALUECgwU0VSVk1DSU8gREUgQUURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQUUQVjJQTEAMBGA1UECwRU0FULU1FUyBBDXRob3JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWG2Nvb3RvLnRlLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCGALUECQWdQVYUeHJREEMR08gNzc5IENPTC4gR1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMjswCQYDVQGEWjNwDEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIElFWELDTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMVwWwGyJKoZIhvcNAQkCE0lyZXNwb25zYWJsZTogQUURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQUUQVjJ1MgQUUwG09OVFFJQ1VZRURURTAeFw0yMDEwMTk5MDNaFw0yNDEwMTk5MDNaMIIGMRgwFgYDQWQDEw9CT05ERVgU0EgREUgQ1YxGDAwBGNVBCkTD0JPTkRFBWCBTQSBERSBDVjEYMBYGA1UEChMkQk9OREVYIFNBIEFIEFNWMSUwIwYDQWQDEw9CT045NTA0MDVMVVDIgLjYBUVVBKODYwOTI1M0Q4MR4wHAYDVQQFEeUgUyBUVVBKODYwOTI1SERGUlhoMDYxZDZANBgNVBASTBk1BVGFJWjJCCASIdWQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBBAIu4YHhJ9E0RZ1WPHU9QfsgAG5fSLQB1b81RDS/UDV7MLpbx8yU+9wzM0gnzcxFP30bS1NpzYvVe21vpNOxahstVln01FsCZ76ISwb3bQJHIWBeD/fje/SfD21KwqGS1Qybi7kcevNORA8E1/MVGUe5WxFi2jzSwnptaR/kC7tbm0JVztK/Kkly+OKfWlaluDUTrGxq1qWcWSPmbiYgTlygFU+PD4n2NrJ4KYWVTRiY99dQ2T2Mok0Y8JK2/17aBX49MOnm7tmt0N1ZOEfVn00EgAv5ANryQv8b5B1XGu5vopMtGTxA6PktmLsdVvz/ooCOuElWmz08mRDIIUNCSAwEAAAMDBswDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBACaxnWhd8JMvBJUXIGBeryFrHzIYyT6YVr+V/McvtsNRMi0DtCa4ct6XFCrAUurjA1OagHPa3IYVMv+d4hM9zytyC6X2mihwRPCNS9809WXbeWqoDstNaTJEg8ZgSnTl8ytATjZsQHUrRRZQNATLqSIdrshj0M3ffWsl3DEMIlh5/38cvFQLnTwjJXPXGgL3Ck1q7TyZ9K18a4BYnZbxT/aoaSXuBUVTIYWHAFm41FogFmkM2/3g/14aOcWacumPmp26PGHiY3K0h1ZBBQX9fWtuy24iazRK1wvQcIv0F0R3VOinJanhuE/vanw/BNE45LWnLeSxlu45/GooYKihioLuvyDzfsZ02XxrTzomMwDgyq9b2NpbIDgIr8kNQUwmsq1zpqC9BwUTXGVYJJOYy40vQqVBJNn0nPMzlxLNKvA4Rp/IYM7La5AvDcF0S94KrvzZ/ic6FzpxRbeooz0Bv7mf2sIhLz3J3FSzG8HEmtGeQ1YPSAlsUGWwBfZVD6B+iLZ7uemldkQVlwx45CANALy/dCRXZBdpCitzfPmSn8JzSrpsHENGm1oXWnSmpPul8qMLDexMSP6vblNuGLmJ4yKczD3vUVLsOI++urkhASMYqjNooMFvXGyqLv9PtVYo4KC6fIz2m+y8+h0K5RoNliP1XITCONJlw4utGHN/j

Firma:
Ek0amzZA+DtTtsW8UnnrTRC5azhoEuN2YoR8FT/jfj6y+FkLA+p20PP9CIdESUfMqLzZnVJ8Chpl+RffY5Qr+VPPexBrRale9MAxY6t791Nc2eflw/3Nn2IgLhSotnx5JLahLcKe+g4viM8yoYd1mi3R4T4mjmlTSEQeaotJBY3977TteF16bAhkp/fh3tpvJxgrqyF67xDPH+lwLMPsUgEiGPVANVP6g/AHGS2yx8hw71T+aLo7D0LG+stTAG+CjE6153EnDcyd+RbaPAZ7tMV6qcwbnmo6ZYQGAHxq5GZoBqu8i9UaZSuM /OFYN9G1BLcNigRsi4FBSQ==

“Número de serie eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”



Contrato: 2023-A-A-NAC-A-A-38-90M-00036713
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2023



ANEXO TÉCNICO

| No. Partida | Descripción del bien y/o servicio | Presentación | Unidad | Consumo aproximado | Marca por ofertar |
|-------------|--|------------------|--------|--------------------|---------------------------------|
| 1 | Desengrasante: apariencia líquido transparente,color rosa mexicano, pH (10%) de 11.5 a 12.5, aniónico. | Galón 4 litros | Galón | 38 | DEGRAZ BONDEX |
| 2 | Descarbonizante: apariencia líquido transparente aligero traslúcido, incoloro a ligeramente amarillo, alcalinidad (KOH) de 28.0 - 30.0 %, densidad 1.28 - 1.33 g/MI. | Galón 4 litros | Galón | 20 | TRESSOL STRIP BONDEX |
| 3 | Desinfectante de superficies: tipo germicida, apariencia líquido transparente, incoloro, pH (10%)de 6.5 a 7.5, catiónico. | Galón 4 litros | Galón | 40 | NOBAC QUAT BONDEX |
| 4 | Detergente: tipo detergente en pasta, apariencia pasta suave, color blanco, pH (10%) de 10.0 a 11.0,espuma abundante. | Cubeta 4 litros | Cubeta | 40 | KORAL BONDEX |
| 5 | Desinfectante de fruta y verdura: tipo detergente/desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, pH 11.00 a13.00, alcalinidad Na20 total: 0.6% mínimo. | Galón 4 litros | Galón | 40 | NOBAC CITRUS BONDEX |
| 6 | Prelavador de frutas y verduras: tipo detergente,desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, pH 11.00 - 13.00, alcalinidad Na20 total: 0.6% mínimo. | Galón 4 litros | Galón | 50 | KORTE GREEN LIQ BONDEX |
| 7 | Detergente para lavado automático de loza: tipo detergente y desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, ligero olor a cloro, alcalinidad como Na20: 12.4% mínimo. | Porrón 20 litros | Porrón | 1 | KORTE BONDEX |



| | | | | | |
|----|---|------------------|--------|----|---------------------------|
| 8 | Líquido secador y abrillantador neutro: tipo aditivo secante, apariencia líquido transparente, color azul a azul claro, olor a alcohol, pH 7.0 - 8.0, densidad 1.0 - 1.02 g/ml, no iónico. | Porrón 20 litros | Porrón | 1 | ADISEL BONDEX |
| 9 | Desincrustante: tipo desincrustante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, densidad 1.13 - 1.16 g/mL, H3PO4 25.0 a 27.0%. | Porrón 20 litros | Porrón | 1 | REMOXAN BONDEX |
| 10 | Desinfectante: tipo gel bactericida, apariencia gel viscoso transparente, incoloro, característico olor a alcohol, densidad 0.80 - 0.95, pH 6.5 - 7.5. | Galón 4 litros | Galón | 20 | BONDER GEL BONDEX |
| 11 | Jabón bactericida: tipo jabón bactericida, apariencia líquido viscoso transparente, color verde oscuro, inodoro, pH 7.0 - 7.5, densidad 1.00 - 1.02, espuma abundante. | Galón 4 litros | Galón | 35 | BONDER BAC BONDEX |
| 12 | Abrillantador de acero inoxidable: apariencia líquido transparente, color ligero amarillo a incoloro, densidad 1.06 g/mL. | Galón 4 litros | Galón | 10 | BRITE BRITE BONDEX |
| 13 | Restaurador de ollas y cacerolas: apariencia líquido transparente, color amarillo, % ACIDEZ 37.0 A 43.0%, naturaleza ácida. | Galón 4 litros | Galón | 10 | POTTER CLEAN BONDEX |
| 14 | Germicida: tipo germicida, apariencia líquido transparente, color rojo, pH 11.5 - 12.5, naturaleza catiónica. | Galón 4 litros | Galón | 4 | BASIC GERM BONDEX |
| 15 | Detergente espumado clorado limpiador de tablas, tipo detergente alcalino clorado, apariencia líquido transparente ligeramente viscoso, color incoloro a ámbar, olor a cloro, pH (1%) de 12.0 a 13.0. | Porrón 20 litros | Porrón | 1 | KORTE FOAM C BONDEX |

ATENTAMENTE



Lic. Juan Ricardo Trujillo Peña

Representante Legal de Bondex S.A. de C.V.



Contrato: 2023-A-A-NAC-A-A-38-90M-00036713
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2023



ANEXO ECONÓMICO

Por medio del presente le envío un cordial saludo y agradezco la oportunidad de presentar nuestra propuesta económica de productos químicos formulados y especializados para la limpieza y desinfección de sus instalaciones.

PROPUESTA ECONOMICA

| Producto | Descripción del bien y/o servicio | Presentación | Unidad | Consumo aproximado (A) | Precio Unitario (B) | Importe total C=(A*B) |
|-----------------|--|------------------|--------|------------------------|---------------------|-----------------------|
| DEGRAZ | Desengrasante: apariencia líquido transparente, color rosa mexicano, pH (10%) de 11.5 a 12.5, aniónico. | Galón 4 litros | Galón | 38 | \$195.00 | \$7,410.00 |
| TRESSOL STRIP | Descarbonizante: apariencia líquido transparente a ligero traslúcido, incoloro a ligeramente amarillo, alcalinidad (KOH) de 28.0 - 30.0 %, densidad 1.28 - 1.33 g/ML. | Galón 4 litros | Galón | 20 | \$371.00 | \$7,420.00 |
| NOBAC QUAT | Desinfectante de superficies: tipo germicida, apariencia líquido transparente, incoloro, pH (10%) de 6.5 a 7.5, catiónico. | Galón 4 litros | Galón | 40 | \$255.00 | \$10,200.00 |
| KORAL | Detergente: tipo detergente en pasta, apariencia pasta suave, color blanco, pH (10%) de 10.0 a 11.0, espuma abundante. | Cubeta 4 litros | Cubeta | 40 | \$380.00 | \$15,200.00 |
| NOBAC CITRUS | Desinfectante de fruta y verdura: tipo detergente/desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, pH 11.00 a 13.00, alcalinidad Na2O total: 0.6% mínimo. | Galón 4 litros | Galón | 40 | \$405.00 | \$16,200.00 |
| KORTE GREEN LIQ | Prelavador de frutas y verduras: tipo detergente, desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, pH 11.00 - 13.00, alcalinidad Na2O total: 0.6% mínimo. | Galón 4 litros | Galón | 50 | \$155.00 | \$7,750.00 |
| KORTE | Detergente para lavado automático de loza: tipo detergente y desinfectante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, ligero olor a cloro, alcalinidad como Na2O: 12.4% mínimo. | Porrón 20 litros | Porrón | 1 | \$950.00 | \$950.00 |
| ADISEL | Líquido secador y abrillantador neutro: tipo aditivo secante, apariencia líquido transparente, color azul a azul claro, olor a alcohol, pH 7.0 - 8.0, densidad 1.0 - 1.02 g/ml, no iónico. | Porrón 20 litros | Porrón | 1 | \$1,055.00 | \$1,055.00 |



| | | | | | | |
|---|---|------------------|--------|----|-------------|--------------|
| REMOXAN | Desincrustante: tipo desincrustante, apariencia líquido transparente, incoloro a ligero amarillo, densidad 1.13 - 1.16 g/mL, H3PO4 25.0 a 27.0%. | Porrón 20 litros | Porrón | 1 | \$1,069.00 | \$1,069.00 |
| BONDER GEL | Desinfectante: tipo gel bactericida, apariencia gel viscoso transparente, incoloro, característico olor a alcohol, densidad 0.80 - 0.95, pH 6.5 - 7.5. | Galón 4 litros | Galón | 20 | \$ 300.00 | \$ 6,000.00 |
| BONDER BAC | Jabón bactericida: tipo jabón bactericida, apariencia líquido viscoso transparente, color verde oscuro, inodoro, pH 7.0 - 7.5, densidad 1.00 - 1.02, espuma abundante. | Galón 4 litros | Galón | 35 | \$ 205.00 | \$ 7,175.00 |
| BRITE BRITE | Abrillantador de acero inoxidable: apariencia líquido transparente, color ligero amarillo a incoloro, densidad 1.06 g/mL. | Galón 4 litros | Galón | 10 | \$ 210.00 | \$ 2,100.00 |
| POTTER CLEAN | Restaurador de ollas y cacerolas: apariencia líquido transparente, color amarillo, % ACIDEZ 37.0 A 43.0%, naturaleza ácida. | Galón 4 litros | Galón | 10 | \$ 465.00 | \$ 4,650.00 |
| BASIC GERM | Germicida: tipo germicida, apariencia líquido transparente, color rojo, pH 11.5 - 12.5, naturaleza catiónica. | Galón 4 litros | Galón | 4 | \$ 190.00 | \$ 760.00 |
| KORTE FOAM C | Detergente espumado clorado limpiador de tablas, tipo detergente alcalino clorado, apariencia líquido transparente ligeramente viscoso, color incoloro a ámbar, olor a cloro, pH (1%) de 12.0 a 13.0. | Porrón 20 litros | Porrón | 1 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 |
| Los productos químicos de la empresa Bondex S.A. de C.V. cumplen con el etiquetado de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. | | | | | Subtotal | \$89,189.00 |
| | | | | | IVA | \$14,270.24 |
| | | | | | Total | \$103,459.24 |

CONDICIONES COMERCIALES:

1. Precio más IVA.
2. Precios en pesos mexicanos.
3. Precios vigentes hasta el 31 de diciembre 2023
4. Tiempos de entrega 24 a 48 horas después de la recepción de OC.

Agradeciendo su atención a la presente y en espera de poder servirles quedo pendiente de cualquier comentario.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Ricardo Trujillo Peña
Representante Legal de Bondex S.A. de C.V.